

**RESOLUCIÓN Nro. 100-SG-SO-10-CU-IKIAM-2022**

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Sesión Ordinaria efectuada el día 30 de septiembre de 2022, aprobó:

5. Conocimiento y aprobación del informe técnico No. IKIAM-DTH-IT-2022-107, “Informe de resultados de la encuesta para cambio de horario de la jornada laboral ordinaria”, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0776-ME, de 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia,*

*integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

*Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios*

*establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)"*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “a) *Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,*

*b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.*

*Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.*

*Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad”*;

**Que**, mediante Resolución administrativa No. 0046-IKIAM-PR-2017-R de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por el PhD. Jesús Ramos Martín, – Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en cuya Disposición General Primera menciona: “*La jornada de trabajo, conforme dispone la ley, es de ocho (8) horas, en el caso de IKIAM, desde las 08h30 hasta las 17h30 (...)*”;

**Que**, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: “*...Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad*”.

**Que**, el literal h) del artículo 57 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, relacionado a las atribuciones y competencias del Consejo Universitario señala que tendrá las siguientes competencias: “*h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad(...)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0776-ME de 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Cobo Salinas, Coordinadora

Administrativa Financiera, pone en conocimiento de la señora Rectora el Informe Técnico No. IKIAM-DTH-IT-2022-107 que contiene el “*Informe de resultados de la encuesta para cambio de horario de la jornada laboral ordinaria*”;

**Que**, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0478-ME 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgs. William Núñez Chávez, Secretario General de la IES, se convoca a la Décima Sesión Ordinaria a desarrollarse el viernes 30 de septiembre de 2022, a las 09h00, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones del Rectorado, para tratar el siguiente orden del día: “5. *Conocimiento y aprobación del informe técnico No. IKIAM-DTH-IT-2022-107, “Informe de resultados de la encuesta para cambio de horario de la jornada laboral ordinaria, remitido Mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0776-ME, de 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera.”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Dar por conocido y no se acoge el Informe Técnico No. IKIAM-DTH-IT-2022-107 de 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Lenin Ernesto Arteaga Averos, Ing. Carmen Lucía Quespaz Cuamacas, Especialista y Directora de Talento Humano, respectivamente: y, la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera, cuyo documento contiene el “*INFORME DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA PARA CAMBIO DE HORARIO DE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA*”, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0776-ME de 26 de septiembre de 2022, por consiguiente, se devuelve el informe mencionado para que sea presentado nuevamente al Consejo Universitario ampliando un análisis sectorizando de las áreas y dependencias de TICS, Biblioteca, el Centro Médico en los cuales se prestan servicios a las funciones que realiza la IES, de igual manera, se deberá observar lo que señala el Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público con respecto a las jornadas de trabajo. Los informes y documentos referidos forman parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Procuraduría y Secretaría General.

**ARTÍCULO 3.-** Trasladar la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Talento Humano, y al representante principal de los servidores y trabajadores ante el órgano colegiado superior, a

fin de que se revisen los criterios vertidos en el pleno del órgano colegiado superior para que sean incluidos en el informe técnico invocado en el artículo 1 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los cuatro días del mes de octubre del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

**RECTORA**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**